

**SOCIEDADES
ANONIMAS
SIMPLIFICADAS**

SOCIEDADES ANONIMAS SIMPLIFICADAS

- Son un nuevo tipo social que fue creado por la ley 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor.
- La diferencia más grande con el resto de las sociedades es que pueden ser constituidas por una o más personas humanas o jurídicas, tienen un capital social mínimo que está conformado por el importe de dos sueldos mínimos vitales y móviles a la fecha de la firma del contrato por parte de los socios. (hasta el 31/08/2019 es \$ 25.000)
- Son totalmente digitales, desde su contrato constitutivo hasta sus libros comerciales se deben llevar de esta forma.
- Se caracterizan también porque tienen la posibilidad de constituirse con un objeto social muy amplio, establecido en el Estatuto Tipo que pueden adoptar, el cual se encuentra previsto en la ley que las creó.

¿CÓMO SE CONSTITUYEN?

- Se pueden constituir por instrumento público o privado.
- En el caso del instrumento privado es necesario que se certifiquen las firmas por escribano, el cual debe contar con firma digital, o bien pueden certificarse las firmas de los socios ante la Inspección General de Justicia o pueden evitar la certificación por los medios anteriormente indicados en el caso de que los socios tengan firma digital.
- Las SAS con Estatuto tipo son aprobadas en aproximadamente 48 hs. desde que se inicia el trámite en forma digital y salen inscriptas con CUIT, administrador de relaciones dado de alta (relación entre la clave fiscal del Administrador Titular y la CUIT otorgada para la sociedad) y libros aprobados, sin necesidad de que sean rubricados, ya que son digitales.
- Todas las actas se deberán enviar a través del sistema de Trámites Digitales a Distancia, al igual que los asientos de los libros contables.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS?

- - Es más fácil y económico crearlas y mantenerlas mensualmente.
- - Los Administradores de la sociedad pueden ejercer el cargo en forma indefinida, a diferencia de los de las S.A. que deben renovarse cada tres años.
- - El objeto social es amplio, permitiéndole a la sociedad adaptarse a realizar varias actividades sin la necesidad de tener que armar una sociedad para cada actividad económica que pueda surgir.
- - Mayor flexibilidad en la regulación de los derechos patrimoniales. Existe la posibilidad de pactar un mayor poder de voto en los estatutos sociales o de prohibir la negociación de acciones por un plazo de hasta 10 años.
- - También se puede registrar como PyME, lo cual le permite: descontar ganancias hasta el 10% de la inversión; Pagar IVA a 90 días; Compensar el impuesto al cheque; Eliminar el impuesto a la ganancia mínima presunta; Acceder a créditos con tasas bonificadas.
- - Su inscripción es más económica y más rápida que el resto de las sociedades.
- - La ley de Apoyo al capital emprendedor previó que las SAS tendrían la posibilidad de gestionar sus cuentas bancarias en rápidamente ante varios bancos.
- - No tienen la necesidad de concurrir a la AFIP para realizar el trámite de relación del Administrador de Relaciones para comenzar a funcionar, lo cual sí deben hacer el resto de las sociedades hasta el día de la fecha.